

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00321-00

*La abogada ALICIA ALARCON DIAZ, apoderada judicial de la demandante, remitió los documentos que dan cuenta de la notificación del mandamiento de pago a la demandada – **CURTIEMBRES CURTUPRINC S.A.S. y RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**-, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.*

De la revisión del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada se observa que el señor RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO es su representante legal, lo que permite dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso, para tenerlo por notificado conjuntamente con la sociedad demandada.

Tal como consta en los documentos anexos al correo recibido por este Despacho Judicial, el mensaje de dato se envió el 1 de septiembre de 2022, al cual se anexó el auto que libró mandamiento de pago y la demanda con sus anexos. Así, de conformidad con la norma citada, se tendrá por notificado a los demandados el 6 del mismo mes y año.

De otra parte, el abogado ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, abogado inscrito en la sociedad VM LAWYERS, aportó el poder que le fuera conferido a esa sociedad por el señor RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO en nombre propio y como representante de la sociedad demandada, por tanto, resulta procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso reconocerle personería. Asimismo, presentó en nombre del extremo demandado escrito de excepciones el 26 de septiembre de 2022.

Respecto de la oportunidad para presentar defensas de mérito, el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, indica que estas deberán formularse dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

En este caso el extremo activo contaba para ejercer su derecho de defensa con los días 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de septiembre, toda vez que la notificación se surtió conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 el 6 de

septiembre de 2022; no obstante, sólo formuló las defensas hasta el día 26 de ese mes y año, imponiéndose su rechazo por extemporáneas.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados **CURTIEMBRES CURTUPRINC S.A.S. y RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO** conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el **6 de septiembre de 2022** según correo electrónico remitido el 1 del mismo mes y año, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, abogado registrado de la sociedad **VM LAWYERS** quien es la apoderada de **CURTIEMBRES CURTUPRINC S.A.S. y RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECHAZAR por extemporáneo el escrito de excepciones de mérito interpuesto por abogado **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** apoderado de los demandados **CURTIEMBRES CURTUPRINC S.A.S. y RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **130** hoy **19 de octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30359159f680c829b1d14f29d86ade3e3bf3f4268ec2e8770e59ec2328c12c3**

Documento generado en 18/10/2022 12:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>